



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7724-SPA-5589

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15 057 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-7724-SPA-5589**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Se realizó una poda y tala ilegal en las áreas verdes del condominio (...) la administradora y el comité de vigilancia presentaron un oficio que según el Ing. Rubén Girón a quien contrataron para realizar los trabajos, tramitó ante la Alcaldía para realizar los trabajos, documento que cuenta con varias irregularidades (...) este señor no está certificado para realizar los trabajos que realizó en fin de semana y con ayuda de algunos trabajadores que portaban uniformes de la Alcaldía (...) [hechos que tienen lugar en Avenida Toluca, número 411, colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

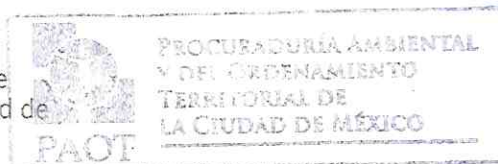
De acuerdo con el artículo 5 fracción IV y, 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

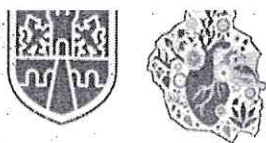
AFECTACIÓN DE ÁRBOLADO

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de diversos individuos arbóreos localizados en Avenida Toluca, número 411, colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7724-SPA-5589

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15 057 -2025

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico de la Ciudad de México;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol, así como poda por mantenimiento del árbol y;
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, señala a la letra en su numeral 9 que:

(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente. (...)

En ese sentido de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, **en la primera diligencia** se llevó a cabo un recorrido en el condominio, el cual cuenta con dos áreas verdes, en la primera de éstas se constató la existencia de cuatro individuos arbóreos de las especies *Fraxinus sp* (2), *Jacaranda mimosifolia* (1) y *Pinus sp* (1) los cuales presentaban cortes de ramas primarias y secundarias; indicativo de podas recientes, mientras que en la segunda área verde, se constató la presencia en cuatro individuos arbóreos de la especie *Fraxinus sp.*, con evidencia de poda en ramas secundarias. Durante el recorrido, se constató la existencia de dos tocones en las inmediaciones de la primera área verde que, por las características observadas en cuanto a la deshidratación de su madera y descortezamiento, indica que no son derribos recientes. **En la segunda diligencia** no fue posible establecer comunicación con la persona administradora del lugar, por lo que se notificó oficio mediante acta circunstanciada, donde se le hizo del conocimiento de la persona señalada como responsable de los hechos denunciados, sobre los mismos e informándole la legislación aplicable en materia ambiental; exhortándole al cumplimiento de las disposiciones jurídicas antes señaladas. **En la tercera diligencia** se constató que los arboles constatados en la primer visita habían recuperado su masa foliar y no presentaban cortes recientes.

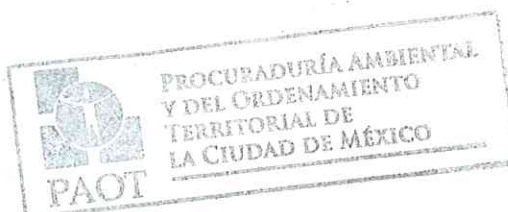
En relación a lo anterior, mediante escrito la persona que se ostentó como administradora del condominio objeto de denuncia, remitió copia simple del oficio con número de folio CDMX/AA0/DGDSU/DPCMA/864/2024 de fecha 24 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, a través del cual se determinó la necesidad de la poda preventiva y el retiro de individuos arbóreos en decaimiento y/o enganche.

En razón de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, informara lo siguiente:

1.- Si en sus archivos obraban antecedentes de solicitud y autorización para el derribo de dos individuos arbóreos y la poda de ocho árboles, ubicados en las áreas verdes del condominio de Avenida Toluca, número 411, colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

2.- Remitiera en su caso copia simple de los dictámenes correspondientes, elaborados para los arboles motivo de denuncia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7724-SPA-5589

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15 057 -2025

3.- Informara, si ya fue realizada la compensación correspondiente y en caso negativo, gestione dicha compensación de conformidad con el artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, así como de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

4.- Informara si en sus archivos cuenta con el oficio folio CDMX/AA0/DGDSU/DPCMA/864/2024 de fecha 24 de septiembre de 2024, presuntamente emitido por la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón; en caso afirmativo, remita copia simple del mismo, así como las documentales que se presentaron y sirvieron para su emisión.

5.- Realizara el monitoreo de los árboles de mérito, así como implementar acciones de manejo para la conservación y mantenimiento de los mismos, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

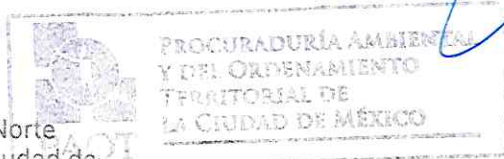
Es de señalar que no se ha recibido respuesta de dicha autoridad, pese a que se le requirió el envío de la información dentro de los siguientes 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción del documento, lo anterior de conformidad con el artículo 20 primer párrafo y 25 BIS de la Ley Orgánica de esta Entidad, plazo que ya ha transcurrido.

Es de considerar que le corresponde a las Alcaldías la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio de acuerdo al artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, lo cual también se refuerza en el mandato del artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, les corresponde implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.

Ahora bien, la Ley Ambiental de la Ciudad de México en su artículo 8 fracción IX y XVIII, dispone que (...) *Corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes atribuciones (...) IX. Vigilar que en la demarcación territorial que les corresponda, no se afecten árboles en vía pública en contravención con lo ordenado en las autorizaciones en materia de impacto ambiental, así como sustituir gradualmente el arbolado por especies prioritariamente nativas, particularmente cuando se trate de especies exóticas invasoras y especies que causan afectaciones a la infraestructura pública, hidráulica y al suelo; (...) XVIII. Iniciar las acciones correspondientes ante las autoridades competentes, en contra de los funcionarios o personas que inciten o propicien invasiones a Áreas Verdes de suelo urbano y al Suelo de Conservación (...)*

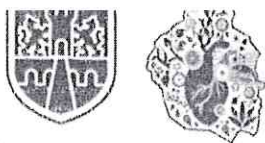
No obstante, lo anterior, esta Entidad considera que la Alcaldía Álvaro Obregón, deberá gestionar el retiro de los tocones, la restitución de los mismos, lo anterior conforme al numeral 9 de la norma NADF-001-RNAT-2015 y determinar las acciones de monitoreo, así como de manejo para la conservación y mantenimiento de los árboles referidos, con el fin de prevenir que se realicen trabajos que no observen lo requisitos legales, técnicos.

Máxime que los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuven a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio, percha y alimentación para diversas aves.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

E



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7724-SPA-5589

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15 057 -2025

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en virtud que se han realizado las actuaciones previstas en la Ley.

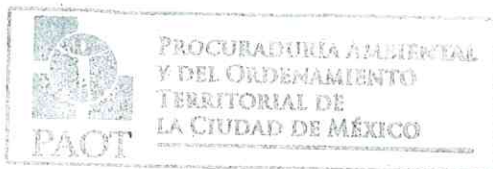
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad realizó tres visitas de reconocimiento de hechos, durante **la primera diligencia** cuales se constató la afectación de ocho individuos arbóreos de las especies *Fraxinus sp* (6), *Jacaranda mimosifolia* (1) y *Pinus sp* (1) los cuales presentaban cortes de ramas primarias y secundarias; indicativo de podas recientes, así como la existencia de dos tocones que en cuanto a la deshidratación de su madera y descortezamiento, indica que no son derribos recientes. En **la segunda diligencia** no fue posible establecer comunicación con la persona administradora del lugar y en **la tercera diligencia** se constató que los arboles constatados en la primer visita habían recuperado su masa foliar y no presentaban cortes recientes.
- Se notificó oficio mediante acta circunstanciada, donde se le hizo del conocimiento de la persona señalada como responsable de los hechos denunciados, sobre los mismos e informándole la legislación aplicable en materia ambiental; exhortándole al cumplimiento de las disposiciones jurídicas.
- Mediante escrito la persona que se ostentó como administradora del condominio objeto de denuncia, remitió copia simple del oficio con número de folio CDMX/AA0/DGDSU/DPCMA/864/2024 de fecha 24 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, a través del cual se determinó la necesidad de la poda preventiva y el retiro de individuos arbóreos en decaimiento y/o enganche.
- Se solicitó a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, que informara si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la autorización para poda y derribo de los sujetos forestales, en su caso copia simple de los dictámenes correspondientes y realizar el monitoreo de los árboles de mérito, con el fin de prevenir que se le realicen trabajos que no observen los requisitos legales y técnicos; sin embargo, no se obtuvo respuesta.
- Esta Entidad considera que la Alcaldía Álvaro Obregón, deberá gestionar el retiro de los tocones, la restitución de los mismos, lo anterior conforme al numeral 9 de la norma NADF-001-RNAT-2015 y determinar las acciones de monitoreo, así como de manejo para la conservación y mantenimiento de los árboles referidos, con el fin de prevenir que se realicen trabajos que no observen lo requisitos legales, técnicos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7724-SPA-5589

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15 057 -2025

-----RESUELVE-----

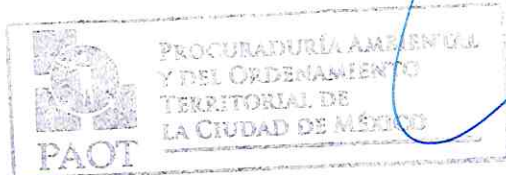
PRIMERO. – Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítase a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, que una vez que gestione la restitución de los árboles y determine las acciones de manejo, monitoreo de los individuos arbóreos motivos de denuncia, lo haga de conocimiento de esta Entidad. -----

SEGUNDO. -Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.---



EA/SAS/PLRT/AOMP